

CONTRATO ABIERTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA A PRECIO FIJO NÚMERO ADA-926049955-016J-2025, PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA REPRESENTADO POR EL ING. BRANLY GARCÍA GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA MEDICAL UNIÓN FARMACIA Y SALUD, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. VLADIMIR GÁLVEZ QUINTERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" declara que:

I.1 Su representado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que fue creado mediante la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora número 38, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 95 y 96, fracción VI de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, su representado tiene personalidad para realizar y celebrar toda clase de actos y Contratos que requiera el servicio y sus funciones.

I.2 El ING. BRANLY GARCÍA GÓMEZ, cuenta con nombramiento como SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS de "EL INSTITUTO", el cual consta en oficio No. SSA/930/2024 de fecha 09 de agosto de 2024, con RFC: GAGB890810B54, con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de "EL INSTITUTO", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.

I.3 El DR. VLADIMIR ORTIZ RODRÍGUEZ, en su carácter de ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE HOSPITALES DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL, quien cuenta con R.F.C OIRV871205S74, con fecha de nombramiento 16 de agosto de 2024, es el servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 47 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, en adelante "LAASSPES", así como en los mismos términos y condiciones de la Licitación Pública de carácter Nacional Electrónica número LPA-926049950-018-2024, de forma presencial y los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emana.

Que el "EL ISSSTESON", requiere para sus actividades, el suministro de medicamentos, mismas adquisiciones que se encuentran reguladas por la Ley en cita, adjudicándose a la empresa MEDICAL UNIÓN FARMACIA Y SALUD, S.A. DE C.V., un total de 01 (UNO) códigos, conforme a lo señalado en la CLÁUSULA SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS, del presente instrumento jurídico.

I.5 Las áreas requirentes de la Subdirección de Servicios Médicos de "EL ISSSTESON", solicitan al Departamento de Adquisiciones la contratación de la adjudicación objeto del presente contrato, cuyo suministro de bienes será con recursos 100% estatales y del ejercicio fiscal 2025 a cargo de la partida 25301 denominada "medicinas y productos farmacéuticos".

I.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° RFC ISS630101488.

I.7 Tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Hidalgo número 15, Edificio ISSSTESON, colonia Centenario, C.P. 83260, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

II. “EL PROVEEDOR” declara que:

II.1 Es una persona moral legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva número 1132, volumen 39 de fecha 22 de agosto del 2014 otorgada ante la fe del Notario Público número 35 Lic. Jesús José Francisco Arturo Lizárraga Murguía, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

II.2 El C. Vladimir Gálvez Quintero, acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la empresa MEDICAL UNIÓN FARMACIA Y SALUD, S.A. DE C.V., con el PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O ACTOS DE DOMINIO, que consta en el testimonio de la escritura pública número 2763, Volumen 95, de fecha 20 de noviembre 2016, otorgada ante la fe del Notario Público número Notario Público No. 35 Lic. Jesús José Francisco Arturo Lizárraga Murguía, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada, bajo el folio mercantil número 42684, volumen 7 de fecha 24 de noviembre 2016 mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 50, fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones, en concordancia con el artículo 56, fracción II de la “LAASSPES” y el correlativo que dispone el ordenamiento que de ella emana; así como que “EL PROVEEDOR” no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 56 y antepenúltimo párrafos del artículo 70 de la “LAASSPES”.

II.5 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcritos.

II.6 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes MUF140822TW8.

II.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y El Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.8 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado Av. Acueducto, número 6075-A, colonia Puerta de Hierro, local 004, Zapopan Jalisco.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Establecen el objeto del contrato, así como los derechos y obligaciones que tendrán cada una de las partes como consecuencia de la suscripción del mismo, esta parte contiene una a una y debidamente numeradas, las distintas obligaciones y derechos de las partes y en las que se detalla, entre otros aspectos lo siguiente:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" la ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el presente instrumento, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.4 del apartado de declaraciones de este contrato.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

La adquisición de los bienes objeto del presente instrumento, se celebrará mediante contrato abierto, en cuyo caso la cantidad mínima de bienes por adquirir no podrá ser inferior al 40% (cuarenta por ciento) de la cantidad máxima de los bienes pactados en el presente contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" deberá de iniciar la entrega de los bienes ofertados objeto de contratación, a más tardar 10 días hábiles posteriores a la recepción de la orden de compra específica, en la cual se señalará la o las fechas y las cantidades a entregar las cuales dependerán de las necesidades de "EL INSTITUTO".

Los precios unitarios del presente contrato son fijos y expresados en moneda nacional:

PARTIDAS ASIGNADAS:

Código	Nombre	Marca	Fabricante	Cantidad	Precio	Importe
3650	LACTULOSA JARABE 66.66 G. / 100 ML. FRASCO CON 125 ML	OPPELVER(LACTULOSA)	MAVER	922	\$61.40	\$56,610.80

"EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por la Adquisición de Medicamentos, del presente contrato hasta la cantidad de:

MONTO	MONTO CON LETRA
\$56,610.80	Son: cincuenta y seis mil seiscientos diez pesos 80/100 M.N.

Cabe señalar que las cantidades señaladas no generan Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), por ser producto de medicamento con tasa 0 cero.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en la Adquisición de Medicamentos, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

El precio pactado del presente CONTRATO será fijo.

“EL INSTITUTO” efectuará el pago del precio de los bienes al “EL PROVEEDOR” adjudicado, a partir de que esté presente la factura respectiva conforme la ORDEN DE COMPRA y previa entrega de los bienes en los términos del CONTRATO, mismo pago que no podrá exceder lo veinte días naturales en los términos antes mencionados.

Para efectos de contabilizar el plazo de pago se tendrá como recibida la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que “EL PROVEEDOR” los entregue a “EL INSTITUTO”, junto con el bien o al momento de concluir el suministro total o parcial de los bienes en términos del CONTRATO y “EL INSTITUTO” los reciba a satisfacción conforme a los lineamientos aplicables para promover la agilización del pago.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el CONTRATO es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

En caso de incumplimiento en el o los pagos a que se refiere este apartado, “EL INSTITUTO”, a solicitud del “EL PROVEEDOR”, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Sonora en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del “EL PROVEEDOR”.

En caso de que “EL PROVEEDOR” reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL INSTITUTO”.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar adjunto a cada factura las opiniones de cumplimiento vigentes en sentido positivo del SAT, del IMSS, así como del INFONAVIT.

“EL INSTITUTO” tiene la facultad de revisar periódicamente a “EL PROVEEDOR” no se encuentre en los listados del SAT respecto a las EFOS y EDOS.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes o prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, “EL PROVEEDOR” deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporcionar la CLABE del banco, a nombre de MEDICAL UNIÓN FARMACIA Y SALUD, S.A. DE C.V., en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre(s) del(los) banco(s); y

- Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de los bienes entregados, quedará condicionado proporcionalmente al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que “**EL PROVEEDOR**” proporcione.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del **20 de enero de 2025** y hasta **31 de marzo del año 2025** sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“**EL INSTITUTO**” podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del CONTRATO o de la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones al CONTRATO respectivo, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el **veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente y el precio de los bienes sea igual al pactado inicialmente**.

“**EL INSTITUTO**” podrá ampliar la vigencia del CONTRATO, siempre y cuando no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los bienes siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento del “**EL PROVEEDOR**”.

Cuando “**EL INSTITUTO**” requiera ampliar únicamente el plazo o la vigencia del CONTRATO y esto no implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes contratados, si cuenta con el consentimiento del “**EL PROVEEDOR**”, se podrá suscribir el convenio modificadorio para ampliar la vigencia. La modificación del plazo pactado en el CONTRATO para la entrega de los bienes sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a “EL INSTITUTO”, la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo; en estos casos no procederá aplicar al “EL PROVEEDOR” penas convencionales por atraso.

Tal modificación se formalizará por escrito mediante la celebración de un Convenio Modificadorio y deberá suscribirse por el servidor público de “**EL INSTITUTO**” que lo haya celebrado, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “**EL PROVEEDOR**” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento.

“**EL INSTITUTO**” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un “**EL PROVEEDOR**” comparadas con las establecidas originalmente.

SEXTA. GARANTÍAS DE LOS BIENES

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a otorgar a “**EL INSTITUTO**”, las siguientes garantías:

Garantía de los bienes. - “**EL PROVEEDOR**” deberá de proporcionar a “**EL INSTITUTO**”, al momento de la entrega de los medicamentos, una garantía por la calidad de los mismos, por 12 meses, la cual se constituirá póliza de garantía, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme al artículo 54 de la “**LAASSPES**” y correlativos dispuestos en el ordenamiento que de ella emana; artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a constituir una garantía de cumplimiento del contrato es: **DIVISIBLE**, por

el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, por un importe equivalente al 10 % (**diez por ciento**) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a “**EL INSTITUTO**” a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en el domicilio ubicado en la oficina del Departamento de Adquisiciones ubicado en: Blvd. Hidalgo, No. 15, 2do. piso, colonia Centenario, Hermosillo, Sonora, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- Expedirse a favor de “**EL INSTITUTO**” de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y presentarse en la oficina del Departamento de Adquisiciones ubicado en: Blvd. Hidalgo, No. 15, 2do. piso, colonia Centenario, Hermosillo, Sonora.
- La indicación del importe total garantizado con número y letra.
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
- El señalamiento de la denominación o nombre de “**EL PROVEEDOR**” y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes.
- La condición de que la vigencia de la citada fianza deberá estar vigente durante 6 meses posteriores a la vigencia del Contrato con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados.
- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento.
- La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que “**EL INSTITUTO**” otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de “**EL PROVEEDOR**”, la liquidación debida.
- Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar, la divisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento; la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas.
- Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Sonora para el cumplimiento de obligaciones.
- El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de “**EL INSTITUTO**”.
- La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de “**EL INSTITUTO**” para el cumplimiento total de las

obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

De no cumplir con dicha entrega, "EL INSTITUTO" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 70 fracción III de la "LAASSPES".

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que "EL INSTITUTO" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO" dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "EL INSTITUTO".

Considerando que la entrega de los bienes se realice a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, se exceptúa a "EL PROVEEDOR" la entrega de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 último párrafo de la "LAASSPES", en concordancia con lo señalado en el ordenamiento que de ella emana.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20 por ciento del monto de los bienes entregados.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a. La entrega de los bienes será a los **10 días hábiles** a partir de la recepción de la orden de compra, misma que realizará "EL INSTITUTO" a la suscripción del presente contrato y/o a más tardar el día **31 de marzo de 2025**.
- b. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado al presente contrato.
- c. La entrega de los bienes por parte de "EL PROVEEDOR" serán a satisfacción de "EL INSTITUTO" esta, previa revisión por parte del personal designado por el Administrador del Contrato y/o responsable del Almacén establecido en la Orden de Compra; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.
- d. A responder por los defectos y vicios ocultos en el suministro de los bienes, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a Terceros.
- e. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los bienes sean recibidos en su totalidad de conformidad por "EL INSTITUTO", en el lugar pactado.
- f. No difundir a terceros sin autorización expresa de "EL INSTITUTO" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- g. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado y el Órgano Interno de Control, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

- a) Oforgar todas las facilidades posibles, a efecto de que "**EL PROVEEDOR**" lleve a cabo los suministros objeto del presente contrato, en los términos convenidos.
- b) A través del Responsable del Almacén; establecido en la Orden de Compra, generara el Reporte de Mercancía Recibida de cumplimiento de las obligaciones correspondientes.
- c) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes.
- d) Extender a "**EL PROVEEDOR**", en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, el documento de cumplimiento que corresponda a las obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES

La recepción para "**EL INSTITUTO**" deberá entregarse exclusivamente y directamente en el lugar de su solicitud (ORDEN DE COMPRA), lugar donde se realizará la verificación de las especificaciones y, en su caso, la aceptación de los bienes, por lo que hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados.

El representante legal o contacto designado podrá presentar al almacén designado los documentos preferentemente 2 días antes previos a la entrega de los bienes para que se efectúe la revisión documental, así como para aclarar cualquier duda relacionada con la entrega.

"**EL PROVEEDOR**" deberá llevar el personal suficiente con equipo de protección personal para la descarga a pie de andén y estiba de los bienes. No se recibirá ninguna entrega de bienes a través del servicio de mensajería o paquetería.

La entrega del medicamento deberá cubrir con las siguientes condiciones:

1. Estar etiquetado con el precio de venta al público, debiendo considerar incluir una etiqueta o impresión de origen o sello, en el frente del empaque, de forma proporcional, como se muestra en el **ANEXO A** de la Licitación Pública de carácter Nacional Electrónica número LPA-926049950-018-2024, de forma presencial, las leyendas: "**PROPIEDAD DE ISSSTESON**" y "**PROHIBIDA SU VENTA**". Ver **ANEXO A** que refiere un ejemplo de impresión.

En caso de que se presenten envases o empaques plastificados o de vidrio se aceptará etiqueta de papel con las mismas características de proporcionalidad, contenido y color descritos en el párrafo anterior y en el **ANEXO A** de la Licitación Pública de carácter Nacional Electrónica número LPA-926049950-018-2024, de forma presencial.

En caso de que el producto tenga una sola cara de identificación se deberá incluir el sello o etiqueta del contenedor en la cara no identificada, como es el caso de las soluciones parenterales

Se etiquetarán todos los envases de los productos sin ocultar la información que identifica al producto.

2. Presentar copia de los **Certificados Analíticos**, emitidos por el laboratorio fabricante, indicando en éste, el número de lote, fecha de caducidad, parámetros, características de calidad y resultados del medicamento.
3. Presentar la factura indicando claramente el número de lote y la fecha de caducidad del medicamento.
4. Los medicamentos deberán ser entregados, conforme a las condiciones de conservación de cada insumo para la salud. Deben llevarse registros de conservación durante el transporte y distribución hasta llegar al almacén, para que se garantice que la temperatura es la establecida en las etiquetas, invariablemente deberá presentar el reporte de red fría (GRÁFICAS IMPRESAS) durante todo el proceso de transportación. En el caso de los insumos que requieren red fría, pueden utilizarse contenedores térmicos con geles refrigerantes o unidades de transporte refrigerados en buenas condiciones. Debe utilizarse equipo calificado (embalaje térmico, contenedores de temperatura controlada o vehículos

de temperatura controlada) por cuenta propia, lo anterior conforme a la normatividad vigente, así como por las condiciones extremas de temperatura que se presentan en el Estado de Sonora.

Así mismo no se aceptarán los insumos cuyos reportes de la red fría no mantengan un registro puntual de la temperatura durante el periodo completo de transportación, así como tampoco aquellos reportes de red fría que activen alarmas que no correspondan a la temperatura del producto, y/o a la temperatura externa, o temperaturas superiores e inferiores al intervalo autorizado por COFEPRIS.

El personal del almacén que corresponda según la orden de compra será el encargado de verificar y/o revisar la recepción de productos. Los bienes estarán sujetos a verificación y/o revisión en todo momento durante su entrega-recepción, con el objeto de validar las condiciones de entrega tanto para empaques, envases y cantidades, pudiendo ser rechazadas si no cumplen con las mismas.

El área encargada para la supervisión de recepción de los medicamentos podrá realizar en cualquier momento, las devoluciones de los mismos, por considerar que no han sido cumplidos los requisitos de acuerdo con las condiciones de contratación.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas en el presente, no se darán por recibidos y aceptados los bienes y se aplicará la sanción correspondiente. **NO SE ACEPTARÁ EL MISMO LOTE QUE SE RECHAZÓ ANTERIORMENTE.**

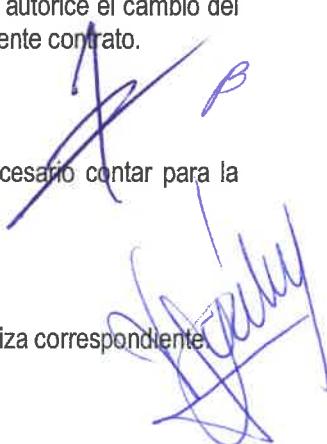
Los medicamentos cuando sean de procedencia extranjera deberán presentar la documentación que acredite la importación de dicho producto por parte de los proveedores de los bienes a nuestro país. Además, que el insumo deberá contener leyendas en español.

5. Si los medicamentos no han sido desplazados por “EL PROVEEDOR” deberá realizar el recambio del producto cuando falten 3 meses para la fecha de caducidad y hasta 15 días antes de su caducidad.

Los bienes que se entreguen, deberán ser iguales a los indicados en la orden de compra. No se aceptarán bienes similares, distintos, equivalentes o alternativos a los que se indican en el presente contrato.

“EL PROVEEDOR” deberá sustituir, cuando el fabricante no esté en condiciones de surtir, cambie, dé de baja o demerite la calidad original de algún bien de las partidas adjudicadas en el CONTRATO respectivo, por otro igual o mejor, sin costo adicional para “EL INSTITUTO” previa autorización por escrito del área solicitante adscrita a la convocante en cuyo caso, tiene la obligación de presentar las propuestas de sustitución a la Subdirección de Servicios Médicos de “EL INSTITUTO”, mediante un escrito libre, en hoja membretada de la empresa, haciendo mención al número y descripción del presente contrato, donde su representante legal o persona facultada para ello manifieste la razón de la solicitud de cambio, esto con plazo no mayor a 24 horas desde que la convocante emite la orden de compra, anexando la carta del laboratorio donde manifieste el motivo del desabasto y los requisitos técnicos establecidos en las bases de licitación. Cabe señalar que durante el periodo que se autorice el cambio del bien o de los bienes, según sea el caso, surtirán efecto las penas convencionales que establecen en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición de bienes correspondientes, cuando sean del conocimiento de “EL INSTITUTO”. 

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS

Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando los bienes que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente. 

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE

“EL PROVEEDOR” se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato, o en su caso los insumos necesarios desde su lugar de origen, hasta las instalaciones de “EL INSTITUTO” referidas en la cláusula DÉCIMA del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en el presente contrato.

“EL INSTITUTO”, a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en el CONTRATO, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “EL INSTITUTO”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles.

El ADMINISTRADOR DEL CONTRATO notificará al “EL PROVEEDOR” de las deficiencias detectadas y de su reposición a través de escrito o mediante correo electrónico oficial obligándose este a responder de enterado por el 100% de los bienes entregados de manera inmediata (menos de una hora) a partir de su notificación, informando de las acciones que realizarán para su resolución.

Los bienes devueltos se tendrán por no recibidos hasta su total reposición conforme a los requerimientos técnicos y condiciones estipuladas en el CONTRATO, por lo que, en caso de no reponer en su totalidad dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles, se aplicarán las penas convencionales que procedan y en su caso se optará por rescindir el contrato, además se notificará a la Secretaría de la Contraloría General con el fin de que resuelva si procede o no su inhabilitación.

“EL INSTITUTO” a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en el CONTRATO y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

En el caso de solicitudes de reposición con carta canje, las áreas requirentes a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, en caso de ser notificado por las áreas requirentes que los bienes entregados tienen defectos o vicios ocultos y/o detectados por reacciones adversas documentadas y valoradas por el Comité Hospitalario de Farmacovigilancia, el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO solicitará al “EL PROVEEDOR”, mediante oficio o correo electrónico el canje de los mismos.

“EL PROVEEDOR” tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación para realizar el canje de los bienes por otros lotes que no presenten los defectos o vicios ocultos identificados. En caso de incumplimiento se aplicará la deducción indicada. En los casos que “EL PROVEEDOR” no realice el canje o la recolección de los bienes defectuosos y/o con vicios ocultos, conforme al párrafo anterior, las áreas requirentes procederán a la disposición final de los mismos de acuerdo al establecido por la legislación sanitaria y ambiental.

En el supuesto anterior, para el caso de los bienes, cuya disposición final sea la destrucción, “EL PROVEEDOR” cubrirá el importe los bienes defectuosos y/o con vicios ocultos, así como de la destrucción, a más tardar 10 días hábiles posteriores a la solicitud por parte del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO de cada área requirente. De no cumplir con lo anterior se realizarán las penas convencionales.

En el caso de devoluciones cuando COFEPRIS revoque el Registro Sanitario de los bienes que hayan resultado adjudicados, el ÁREA REQUIRENTE, a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO solicitará al “EL PROVEEDOR” la recolección de los insumos en el domicilio que para tal efecto señale el ÁREA REQUIRENTE, sin costo alguno para ésta, la cual deberá concluirse en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de su notificación.

En los casos que “EL PROVEEDOR” no realice la recolección de los bienes defectuosos y/o con vicios ocultos, conforme al párrafo anterior, el ÁREA REQUIRENTE procederá a la disposición final de los mismos de acuerdo a lo establecido por la legislación sanitaria y ambiental. “EL PROVEEDOR” cubrirá el importe los bienes defectuosos y/o con vicios ocultos, así como de la destrucción, a más tardar 10 días hábiles posteriores a la solicitud por parte del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

Para el caso de carta canje por vencimiento de la fecha de caducidad, “EL PROVEEDOR” deberá presentar al momento de la entrega de los bienes un escrito en papel membretado, firmado por su representante legal, el cual garantice que el periodo de caducidad de los bienes que entregarán no será menor a 12 meses contados a partir de la fecha de entrega de los mismos.

“EL PROVEEDOR” podrá entregar bienes con una caducidad mínima hasta de 9 (nueve) meses, contados a partir de la fecha de entrega de los mismos, siempre y cuando entreguen una carta compromiso en la cual se obliguen a canjear dentro del plazo de los 10 días hábiles, sin costo alguno para las ÁREAS REQUIRENTES. Únicamente podrán entregar bienes con caducidad menor a 9 (nueve) meses cuando se acredite con el Registro Sanitario otorgado que los bienes tienen una vida útil menor a partir de su fecha de fabricación, debiendo presentar de manera invariable carta compromiso de canje.

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD

“EL PROVEEDOR” deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los bienes requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de “EL INSTITUTO” y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

“EL INSTITUTO” no estará obligado a recibir los bienes cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

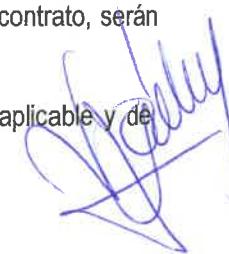
“EL PROVEEDOR” queda obligado ante “EL INSTITUTO” a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido “EL INSTITUTO” no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

“EL PROVEEDOR” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a “EL INSTITUTO”, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la “LAASSPES”. 

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por “EL PROVEEDOR”, mismos que no serán repercutidos a “EL INSTITUTO”. 

“EL INSTITUTO”, sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “EL INSTITUTO”, deslindando a ésta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“EL PROVEEDOR” asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “EL INSTITUTO”, o a terceros.

En tal virtud, “EL PROVEEDOR” manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de “EL INSTITUTO”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a “EL PROVEEDOR”, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a “EL INSTITUTO”, de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que “EL INSTITUTO”, tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “EL PROVEEDOR” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que “EL INSTITUTO” entregue a “EL PROVEEDOR” tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione “EL INSTITUTO” a “EL PROVEEDOR” para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que “EL PROVEEDOR” se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por “EL INSTITUTO” con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

“EL PROVEEDOR” se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, “EL PROVEEDOR” se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de “EL INSTITUTO”.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, “EL PROVEEDOR” tiene conocimiento en que “EL INSTITUTO” podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la “LAASSPES”, así como presentar las denuncias correspondientes de carácter penal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, “EL PROVEEDOR” se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a “EL INSTITUTO” cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a “EL INSTITUTO” de cualquier proceso legal.

“EL PROVEEDOR” se obliga a poner en conocimiento de “EL INSTITUTO” cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” no podrá, con motivo del suministro de los bienes que realice a “EL INSTITUTO”, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

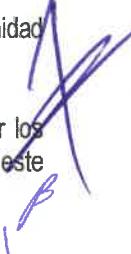
VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

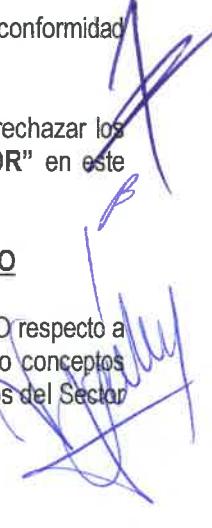
“EL INSTITUTO”, designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al DR. VLADIMIR ORTIZ RODRÍGUEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE HOSPITALES DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a “EL PROVEEDOR” las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes de su personal.

El DR. VLADIMIR ORTIZ RODRÍGUEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE HOSPITALES DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL y Administrador del presente Contrato, podrá delegar funciones de supervisión a los servidores públicos a su cargo, pudiendo delegar esta función en los titulares de las áreas adscritas a la Subdirección de Servicios Médicos, donde se ubiquen los medicamentos, materia del presente contrato, lo cual se hará constar por escrito firmado de recibido por el servidor público en quien se delegue dicha función.

Asimismo, “EL INSTITUTO”, sólo aceptará los bienes materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Los bienes serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, “EL PROVEEDOR” manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes no se tendrán por aceptados por parte de “EL INSTITUTO”. 

“EL INSTITUTO” a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para “EL INSTITUTO”. 

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES AL PAGO POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE DEL CONTRATO

“EL INSTITUTO” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente o bien rescindirá el CONTRATO respecto a las partidas o conceptos que integran el CONTRATO, en que incurra “EL PROVEEDOR”, respecto a las partidas o conceptos estipulados en el CONTRATO, lo anterior en apego al artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.

De conformidad al artículo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora anteriormente citado, se aplicará el 10% al registrarse un incumplimiento de más de tres deficiencias por partida y se procederá a cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el CONTRATO.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI (documento XML) o factura electrónica que “EL PROVEEDOR” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá al “EL PROVEEDOR” a efecto de que realice el pago de la deducción a través de transferencia bancaria. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del CONTRATO. Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO de “EL INSTITUTO”, una vez vencido el término de entrega que se indique en la ORDEN DE COMPRA, a través de escrito firmado, mismo que se notificará a la Subdirección de Finanzas, a los 15 días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente, con el fin de que aplique la penalización correspondiente.

El porcentaje de las deducciones será del 2%, por cada día que se continúe con el incumplimiento parcial o deficiente.

VIGÉSIMA CUARTA. DEDUCCIONES DE RETRIBUCIONES Y RETENCIONES DE IMPUESTOS DEBERÁN CALCULARSE DE LA MANERA SIGUIENTE

- A. “EL PROVEEDOR” autoriza a “EL INSTITUTO”, para que deduzca de las retribuciones realizadas el 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- B. “EL PROVEEDOR” autoriza a “EL INSTITUTO”, para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción “A”, por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- C. “EL PROVEEDOR” autoriza a “EL INSTITUTO”, para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción “A”, por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- D. Asimismo “EL PROVEEDOR” autoriza a “EL INSTITUTO”, para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción “A”, por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

VIGÉSIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES

Cuando “EL PROVEEDOR” incurra en **atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas** de entrega de los bienes a satisfacción de la CONVOCANTE, ésta por conducto del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO aplicará una pena convencional, sobre el monto de los bienes no entregados, de conformidad con lo estipulado en el CONTRATO y sus respectivos anexos, equivalente al **0.15%** por día de atraso.

La notificación al “EL PROVEEDOR” se hará a través de escrito firmado por parte del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, informando el cálculo de la pena convencional, dentro de los 20 días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate, mismos que se contabilizarán a partir de la fecha de vencimiento que se indique en la ORDEN DE COMPRA correspondiente.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso. En caso de rescisión del CONTRATO, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del CONTRATO.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de transferencia bancaria por concepto de los bienes; misma que se aplicará en el CFDI o factura electrónica que “**EL PROVEEDOR**” presente para su cobro, en la transferencia que se encuentre en trámite o bien en la siguiente transferencia, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del CONTRATO y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas al “**EL PROVEEDOR**” no deberá exceder el monto de la garantía de cumplimiento del CONTRATO, de darse el caso, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.

El porcentaje de las penas convencionales será del 0.15% por día de atraso sobre el importe de los bienes no entregados.

La aplicación de la pena convencional no descarta que “**EL INSTITUTO**” en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del CONTRATO, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de la misma.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del CONTRATO, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el CONTRATO.

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando “**EL PROVEEDOR**” incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a “**EL INSTITUTO**”, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la “**LAASSPES**”, en los términos de los artículos 69, 70 y 71 de dicho ordenamiento legal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

“**EL INSTITUTO**”, de conformidad con lo establecido en los artículos 69, 70, 71 y 72 de la “**LAASSPES**”, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

“**EL PROVEEDOR**” reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, “**EL PROVEEDOR**” conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “**EL INSTITUTO**”, en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. EXCLUSIÓN LABORAL

“**LAS PARTES**” convienen en que “**EL INSTITUTO**”, no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con “**EL PROVEEDOR**” ni con los elementos que éste utilice para el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, “EL PROVEEDOR” exime expresamente a “EL INSTITUTO”, de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si “EL INSTITUTO”, tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, “LAS PARTES” reconocen expresamente en este acto que “EL INSTITUTO”, no tiene nexo laboral alguno con “EL PROVEEDOR”, por lo que éste último libera a “EL INSTITUTO”, de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes materia de este contrato.

TRIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

Cuando en la entrega de los bienes, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, “EL INSTITUTO”, bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los bienes, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por “EL INSTITUTO”.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a “EL INSTITUTO”, a solicitud escrita de “EL PROVEEDOR”, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual “EL PROVEEDOR” deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

“EL INSTITUTO”, pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de “EL PROVEEDOR”, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que “EL PROVEEDOR” no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por “EL INSTITUTO”, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA PRIMERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

“EL INSTITUTO”, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el CONTRATO y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando el “EL PROVEEDOR”, incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en la entrega de los bienes objeto del CONTRATO, sin justificación para “EL INSTITUTO”;
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del CONTRATO a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del CONTRATO, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “EL INSTITUTO”;
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes del CONTRATO o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de “EL INSTITUTO”;
- f) Si no entrega los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato;
- g) Si no proporciona a “EL INSTITUTO”, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la entrega de los bienes objeto del CONTRATO;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de “EL INSTITUTO”;

- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del CONTRATO, la garantía de cumplimiento del mismo;
- l) Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- m) Si “EL PROVEEDOR” no suministra los bienes objeto del CONTRATO de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por “EL INSTITUTO” conforme a las cláusulas del CONTRATO y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- n) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del CONTRATO, sin contar con la autorización de “EL INSTITUTO” en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGESIMA PRIMERA del instrumento jurídico;
- o) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del CONTRATO;
- p) Cuando “EL PROVEEDOR” y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de “EL INSTITUTO”, durante la entrega de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- q) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que “EL PROVEEDOR” incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de “EL INSTITUTO” en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes del CONTRATO; y
- r) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el CONTRATO o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.

I.- Se iniciará a partir de que a “EL PROVEEDOR”, le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de **cinco días hábiles** exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, “EL INSTITUTO”, contará con un plazo de **quince días** para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “EL PROVEEDOR”, la determinación de dar o no por rescindido el CONTRATO deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada “EL PROVEEDOR”, dentro de dicho plazo.

III.- Cuando se rescinda el CONTRATO, “EL INSTITUTO” pagará a “EL PROVEEDOR” la parte proporcional de los bienes suministrados, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “EL INSTITUTO”, por concepto de los bienes recibidos o hasta el momento de rescisión.

TRIGÉSIMA TERCERA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria de la Licitación Pública de carácter Nacional Electrónica número LPA-926049950-018-2024, de forma presencial y las etapas de dicho procedimiento y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en estas, es decir el presente instrumento contiene las mismas condiciones y circunstancias que se derivan de la mencionada Licitación.

TRIGÉSIMA CUARTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 87, 88 Y 89 de la “LAASSPES” y demás disposiciones aplicables para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las Leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público



encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida.

TRIGÉSIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la “LAASSPES”, su Reglamento; al Código Civil del Estado de Sonora; la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora; al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, tanto “EL INSTITUTO” como “EL PROVEEDOR”, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 20 días del mes de enero de 2025.

POR:
“EL INSTITUTO”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
ING. BRANLY GARCIA GÓMEZ	SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	GAGB890810B54
DR. VLADIMIR GÁLVEZ RODRÍGUEZ, Administrador del Contrato	ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE HOSPITALES DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL	OIRV871205S74

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
C. VLADIMIR GÁLVEZ QUINTERO	REPRESENTANTE LEGAL MEDICAL UNIÓN FARMACIA Y SALUD, S.A. DE C.V.	MUF140822TW8